

**La Regulación del Transporte de Especies de Producción en Colombia: Una Mirada**

**Desde los Estándares Internacionales de Bienestar Animal**

**Farm Animals Transport Regulation in Colombia: A View From International**

**Animal Welfare Standard**

Carolina Londoño Henao

Laura Elena Patiño Gómez

Monografía

Asesora

María Alejandra Calle Saldarriaga

(PhD, LL.M., MSc)

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

DERECHO

*“Una ética de la tierra cambia el papel del Homo sapiens: de conquistador de la comunidad terrestre al de simple miembro y ciudadano de ella. Esto implica respeto por sus miembros, y también respeto por la comunidad en cuanto tal”*

Aldo Leopold, Una ética de la tierra, hacia 1935.

## Contenido

<b>Introducción</b>	
<b>Metodología .....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo 1: Marco Regulatorio Internacional del Bienestar Animal Aplicable al Transporte de Especies De Producción .....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo 2: Normativa Colombiana Relacionada con El Bienestar Animal Aplicable al Transporte de Especies de Producción .....</b>	<b>23</b>
<b>Capítulo 3: Marco Regulatorio Nacional del Bienestar Animal Aplicable al Transporte de Especies de Producción Frente a los Estándares Internacionales Existentes del Bienestar Animal .....</b>	<b>35</b>
<b>Conclusión .....</b>	<b>46</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>51</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>54</b>



## Introducción

El bienestar de los animales durante su transporte es una preocupación a nivel mundial por distintos académicos como Anastasia Smietanka<sup>1</sup> y organizaciones como Naciones Unidas, debido a los posibles riesgos asociados al transporte, como lesiones, enfermedades o estrés. El comercio internacional de animales vivos implica que son trasladados en viajes de larga duración, en donde su bienestar tiende a empeorar a medida que esta aumenta.

A raíz del interés por el bienestar animal, distintos organismos a nivel internacional, a través de normas y directrices han legislado sobre la materia. Entre ellos, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), principal organización internacional que emite estándares de bienestar animal, formulando recomendaciones a sus Estados Miembros; la Unión Europea, contiene un marco regulatorio extenso sobre el bienestar animal, y estándares privados de aplicación voluntaria. La preocupación por el bienestar animal ha aumentado en las últimas décadas, y cada vez son más las personas que se interesan por el trato que reciben los animales en diferentes ámbitos o espacios, como en el transporte, por tanto, es importante abordar este tema por el valor intrínseco de los animales.

A nivel nacional, el ordenamiento jurídico colombiano contempla a los animales como seres sintientes y tiene como principio el bienestar animal, en donde se reconoce que tenemos deberes relacionales hacia los animales que limitan nuestro actuar, dando lugar a un deber de

---

<sup>1</sup> Directora y cofundadora de The Animal Law Institute Inc, Centro enfocado en el bienestar animal.

protección hacia ellos. Este compromiso se ve reflejado en las diferentes normas que regulan el bienestar animal en el transporte de especies de producción.

En este orden de ideas, el presente trabajo tendrá como propósito analizar la normativa colombiana del transporte de los animales de producción, frente a los estándares internacionales de Bienestar Animal. Para analizar el tema resulta fundamental entender la categoría de especies de producción definida como “los vertebrados e invertebrados destinados a la producción comercial, que incluye los siguientes pasos: reproducción, levante, y el periodo final engorde” (Decreto 2113 de 2017, Artículo 3.3.5.4).

Se tratarán conceptos relacionados con el bienestar animal, como las denominadas Cinco Libertades de los animales que están ampliamente reconocidas como importantes principios éticos para garantizar el bienestar de los animales en diversos entornos y se utilizan como guía en las normas nacionales e internacionales en materia de bienestar animal. La aplicación de estas libertades no solo es una cuestión ética, sino que también tiene implicaciones en la salud pública y la seguridad alimentaria. De igual manera, se verá reflejado cómo en el contexto del comercio de animales vivos, estas cinco libertades de los animales son cruciales para garantizar que no se les someta a sufrimientos innecesarios y que se mantenga su bienestar durante el desplazamiento.

El escrito se dividirá en tres secciones: en un primer momento se identificará el marco regulatorio de Bienestar Animal aplicable al transporte de especies de producción, específicamente, directrices emitidas por la OMSA, regulación de la Unión Europea y estándares privados. El Código Sanitario para Animales Terrestres de la OMSA establece recomendaciones para mejorar el bienestar animal durante el transporte de los animales. Por su parte, la Unión Europea, a través del Reglamento (CE) N.º 1/2005, señala las condiciones generales que se deben cumplir en el transporte de animales. Como organizaciones no gubernamentales que regulan sobre

el tema se señala la Organización Internacional de Normalización (ISO) y Global Good Agricultural Practice ( GLOBALG.A.P), la organización más aceptada a nivel global que asegura las buenas prácticas agrícolas.

Posteriormente, se examinará la normativa colombiana relacionada con el bienestar animal aplicable al transporte de especies de producción. Haciendo énfasis en la protección jurídica de los animales (*Ley 1774 de 2016*) y señalando las largas distancias que recorren los animales desde Colombia a su principal importador, Medio Oriente. A través de diversas regulaciones como el *Decreto 2113 de 2017* y las *Resoluciones 000136, 000253 y 2020*, se establecen disposiciones generales de bienestar animal para las especies de producción del sector agropecuario en Colombia. Asimismo, mediante las Resoluciones No. 097977 de 2021 y 20223040006915 de 2022, se indican los requisitos de bienestar animal que los exportadores y transportadores de animales deben cumplir durante su traslado.

En un tercer momento, se hará un estudio del marco regulatorio nacional del bienestar animal aplicable al transporte de especies de producción frente a los estándares internacionales existentes del bienestar animal. En donde se señalará un vacío en la protección legal internacional del bienestar animal, pues no existe una normatividad global que sea vinculante. Además, las directrices establecidas por la OMSA son vagas en sus recomendaciones. La regulación de la Unión Europea no establece un límite específico de horas durante el transporte de animales. Igualmente, la existencia de diversos estándares gubernamentales como no gubernamentales dificulta una visión clara frente al tema.

Como ocurre a nivel mundial, en Colombia, no hay una norma interna que restrinja el número de horas durante el transporte de especies de producción, poniendo en riesgo el bienestar de las especies mientras son transportadas. Por lo que, en tanto no exista una norma internacional

vinculante frente al bienestar de los animales, Colombia podría establecer medidas como limitar el tiempo de su transporte aumentar el período de descanso mínimo durante el transporte, limitar la exportación de animales únicamente a países con normativas explícitas de bienestar animal Finalmente, se expone una conclusión en virtud del trabajo realizado, donde se identifica y reitera los puntos centrales de la investigación.



## **Metodología**

Con el fin de analizar la normativa colombiana del transporte de los animales de producción frente a los estándares internacionales de Bienestar Animal, se siguió una investigación dogmática, cuyo propósito es “agrupar y unir de forma ordenada un conjunto de dispositivos legales sobre un referente común” (Zorrilla, 2011, p. 24). Además, es una investigación dirigida a describir y analizar las normas jurídicas sobre el tema elegido (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2021). Se realizó la selección de un conjunto normativo, en donde a nivel internacional se identificaron y analizaron las directrices y estándares emitidos por la OMSA, la Unión Europea, la ISO y GLOBALG.A.P. Se examinaron además los principios y recomendaciones establecidos en estos documentos.

Asimismo, se realizó una revisión detallada de la legislación nacional relacionada con el bienestar animal durante el transporte de especies de producción. Se analizaron leyes, decretos y resoluciones emitidas por entidades gubernamentales relevantes, como el ICA. Se procedió a la identificación de algunas categorías de análisis, como especies de producción y Bienestar Animal, las cuales contienen información relevante para la investigación. Estas categorías fueron elegidas de acuerdo con los objetivos de investigación y fueron desarrolladas a lo largo del presente trabajo.

En este estudio fue utilizado la Triangulación metodológica, el cual implica la articulación de métodos cuantitativos y cualitativos (Piovani, 2018). Se realizó una búsqueda de literatura, estudios académicos y documentos relacionados con el bienestar animal durante el transporte. Se consultaron fuentes confiables como publicaciones de académicos, libros, informes de

organizaciones internacionales y legislación nacional e internacional, además de un derecho de petición que se le realizó al ICA. Lo anterior da cuenta del análisis de contenido, lo cual es una técnica de interpretación de textos, que se basa en procedimientos de descomposición y clasificación (Losio, 1993, citado por Piovani, 2018, p. 425); es decir, dentro de la metodología cualitativa, el análisis de contenido fue utilizado para examinar el contenido de diferentes fuentes de datos y posteriormente realizar la interpretación de estos.

De igual manera, se buscó obtener una información cuantificable a través de la recolección y análisis de datos numéricos y estadísticos como las cifras de animales vivos movilizados en Colombia, y los animales exportados. Los resultados se presentaron en forma de tablas y gráficos.

Finalmente, se identificaron los vacíos existentes en la normativa internacional y colombiana; se propusieron medidas para mejorar el bienestar animal durante el transporte de especies de producción en Colombia; y se consideraron medidas como establecer límites de tiempo de transporte, aumentar los períodos de descanso.

## **Capítulo 1:**

### **Marco Regulatorio Internacional del Bienestar Animal Aplicable al Transporte de Especies De Producción**

La primera sección de este capítulo aborda el incremento de comercio de animales vivos, aspecto que se encuentra ligado a las preocupaciones sobre el bienestar animal identificadas en la revisión de literatura, la regulación de múltiples países, al igual que los estándares creados por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en materia de transporte de animales vivos. Como respuesta a lo anterior, diversos estamentos han intentado regular, a través de estándares internacionales la protección de los animales mientras son transportados. Por lo cual, se identificará el marco regulatorio internacional de bienestar animal aplicable al transporte de especies de producción, específicamente la regulación emitida por la Organización Mundial de Sanidad Animal (de ahora en adelante OMSA), la Unión Europea y estándares privados como Organización Internacional de Normalización.

El comercio de animales vivos constituye una preocupación de bienestar animal. Según Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2016), el creciente comercio internacional ha generado un interés por el bienestar de los animales en todo del mundo. Acorde con la base de datos creada por el Centro de Comercio Internacional (ITC,) Trademap (2023), el valor anual de exportación de animales vivos en el mundo pasó de 21 217 917 dólares en el 2011, a 23 531 791 dólares en 2021.

Considerando que el bienestar de los animales se encuentra afectado por las interacciones globalizadas entre animales-humanos, el bienestar de los animales de granja se ha convertido en un tema clave en los sistemas de producción animal (Peters, 2017). Asimismo, este se encuentra amenazado por el comercio internacional y las diferentes normas de países que importan y exportan animales (Buller et al., 2018). En esa misma línea, según Paschke (2021), el entrelazamiento global de las actividades que afectan a los animales ha creado una situación en la que son transportados internacionalmente como mercancía, tanto a jurisdicciones que cuentan con normas expresas para su protección como a otras donde no las hay.

En este punto es importante precisar el concepto de bienestar animal, definido por la Organización Internacional de Sanidad Animal (OMSA), principal organización internacional que emite estándares de bienestar animal, como el “estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere” (2023, párr.1). El estado de bienestar implica considerar necesidades fisiológicas y si padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego.

Los principios que guían en materia de bienestar animal a nivel internacional son las denominadas Cinco libertades de los animales: (I) Libre de hambre, de sed y de desnutrición, (II) Libre de temor y de angustia, (III) Libre de molestias físicas y térmicas (IV), Libre de dolor, de lesión y enfermedad y (V) Libre de impedimentos para manifestar un comportamiento natural (Comité Brambell, 1965). Principios ligados a las preocupaciones globales del bienestar de los animales cuyas razones pueden ser la salud de los consumidores, la seguridad alimentaria, razones éticas o compasivas, las cuales han dado origen a debates en pro de la protección animal (Alonso et al., 2020). Debates que se abordan en todo el mundo, pues su regulación ha sido respaldada por sistemas jurídicos, académicos y organizaciones internacionales, como la Unión Europea y la OMSA.

En este panorama, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), resalta la importancia de emitir medidas relacionadas con el bienestar de los animales. Según ellos, se hace necesario “Mejorar el bienestar de los animales cumpliendo las cinco libertades y las normas y principios conexos de la OMSA, incluyendo programas de capacitación, y apoyar las acciones voluntarias en el sector ganadero para mejorar el bienestar de los animales” (FAO, 2016)<sup>2</sup>

Ahora bien, el bienestar animal se está abordando a través de estándares internacionales. Dicho concepto es definido por la Organización Mundial del Comercio (OMC) (2023) como “documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria”. En general, los estándares son de aplicación voluntaria y no son formalmente vinculantes.

Los estándares internacionales han surgido para tratar una amplia diversidad de temas, como la seguridad alimentaria, las condiciones de trabajo, temas éticos medioambientales y sociales. Diversos actores se interesan por estas normas, tanto los consumidores y productores de todo el mundo, como las ONG; por tanto, estos desempeñan un rol importante en el debate sobre la economía mundial, especialmente frente a las dimensiones sociales y ecológicas del comercio internacional (Nadvi y Wältring, 2004).

Como lo plantea Charnovitz (2005) un estándar internacional implica que la institución que lo profiere debe ser internacional, en el sentido que su participación involucra más de dos países.

---

<sup>2</sup> Traducción propia de: “Improve animal welfare delivering on the five freedoms and related OIE standards and principles, including through capacity building programs, and supporting voluntary actions in the livestock sector to improve animal welfare” (FAO, 2016)

Los estándares pueden elaborarse a través de procesos tanto gubernamentales como no gubernamentales. Además, permiten que los mercados funcionen de manera más eficiente, pues al ofrecer un conjunto de puntos de referencia comunes y al transmitir eficazmente la información, se reducen los costos de información y negociación para productores y consumidores.

Los estándares internacionales desempeñan un papel importante a la hora de facilitar el comercio de animales vivos, ya que proporcionan un conjunto común de reglas y directrices que garantizan la seguridad y la salud de los animales y reducen el riesgo de propagación de enfermedades a través de las fronteras. En ese sentido, el transporte de los animales es un elemento esencial en los sistemas de producción agrícola, ya sea por la necesidad de transportarlos para su venta o sacrificio. Así, según el Centro de Comercio Internacional (2023) la distancia promedio recorrida a nivel mundial de los animales vivos desde su país de exportación hasta su destino es 2.410 km. La forma en que se hace el traslado y la gestión de los riesgos que conlleva, determina el nivel de bienestar de los animales implicados.

La investigación sobre el transporte de animales vivos, especialmente en viajes largos, acorde con la revisión de Broom (2019), confirma las posibles consecuencias para su bienestar y el estrés que conlleva. Según Fisher et al., (2008) los riesgos de bienestar animal se dividen en tres categorías: primero, el estrés y el miedo debido a la manipulación, la carga, las condiciones y la novedad del transporte; segundo, problemas de hidratación, energía y fatiga que aumentan con la duración del transporte; y tercero, los riesgos para el confort térmico y la integridad física de los animales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se detallará a continuación los estándares emitidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), Unión Europea (UE) y estándares privados frente al bienestar de los animales, específicamente durante su transporte. La identificación de esta

regulación es central para mostrar que el bienestar animal es un tema de interés para los países y organizaciones.

La Organización Mundial de Sanidad Animal es la organización internacional de referencia en el ámbito de bienestar animal. Reconocida así por la OMC en el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* en 1995. Esta se encarga de difundir información sobre las enfermedades animales y en mejorar la sanidad animal en todo el mundo, sin importar el contexto socioeconómico o la cultura, por lo que sus miembros han reconocido que el bienestar de los animales incluye distintas dimensiones y es un tema de política pública (OMSA, 2023).

La OMSA recomienda a sus 194 Estados Miembros cumplir con sus estándares globales de bienestar animal, dado que son directrices de adopción voluntaria. La *Estrategia Global de Bienestar Animal* de esta organización es un texto que formula recomendaciones a los países miembros sobre la inclusión del bienestar animal en su legislación nacional, además de colaborar con otras organizaciones internacionales y regionales para asegurar que los estándares de bienestar animal privados sean consistentes con la misma.

Actualmente la OMSA colabora con diversas organizaciones no gubernamentales (ONG), incluidas las del mundo académico, la comunidad investigadora, la industria y las organizaciones pertinentes para garantizar que las normas, directrices y recomendaciones elaboradas sean aplicadas en toda la comunidad internacional (2023, parr. 1). A su vez, esta organización ha realizado contribuciones al bienestar animal en el transporte implementando los principios que guía la materia, los cuales incluyen las cinco libertades de los animales mencionadas anteriormente y la responsabilidad ética que conlleva el empleo de animales. También ha elaborado códigos y manuales donde se establecen directrices y recomendaciones para la mejora, la prevención, el control y protección de los animales.

En relación con los códigos y manuales de la OMSA, la Organización ha elaborado el *Código Sanitario para los Animales Terrestres (2022)* en el cual se establecen las normas para la mejora y bienestar de los animales y garantiza la seguridad en el comercio internacional de estos, además, figuran las recomendaciones para el transporte de animales por vía terrestre, marítimo y aéreo. A propósito del desplazamiento de los animales vivos se señalarán una serie de artículos de dicho código.

En primer lugar, el artículo 7.3.1 indica que el tiempo que viajen los animales debe ser el más corto posible. En relación con las personas encargadas de cuidar a los animales se establece que estos deberán tener experiencia y ser competentes en la manipulación y el desplazamiento y comprender las pautas de comportamiento de los animales y los principios básicos necesarios para desempeñar su cometido.

El artículo 7.3.3 recomienda eliminar las distracciones al diseñar las instalaciones de carga y descarga de animales, toda vez que existen elementos que los pueden distraer, como cadenas u objetos sueltos que cuelguen de las cercas, corrientes de aire de los ventiladores en la cara de los animales, entre otros. Según el artículo 7.3.5 la duración del viaje se determina teniendo en cuenta distintos factores como el espacio disponible, el diseño de los vehículos, la necesidad de alimentos y agua, entre otras. También, establece el diseño y el mantenimiento de vehículos y contenedores, los cuales deben ser adaptados según la especie, el tamaño y el peso de los animales que deben ser transportados; deben estar dotados de una ventilación adecuada, que pueda regularse en función de las variaciones climatológicas y las necesidades de la especie animal transportada (*Código Sanitario para los Animales Terrestres, 2022*)

En cuanto a los alimentos durante el viaje estos deberán ser suministrados según la especie y el estado del animal, mientras que el descanso debe darse en intervalos y lugares apropiados para



los animales. Un punto por resaltar son los instrumentos de estímulo utilizados en el desplazamiento. Aquí, la OMSA establece el no uso de la fuerza y el empleo de instrumentos eléctricos solo en casos extremos (Artículo 7.3.8).

De igual manera, señalan algunas consideraciones durante el viaje. Si la duración exige alimentar los animales a lo largo del trayecto, se debe facilitar el acceso a los alimentos y el agua necesarios a todos los animales transportados en el vehículo y prever un espacio suficiente para que todos puedan dirigirse a las fuentes de alimentos y agua (Artículo 7.3.9). El artículo 7.3.10 especifica los cuidados para los animales que se enfermen o se lesionen durante el viaje, los cuales podrán ser tratados o sacrificados a bordo del vehículo, pero procurando el menor sufrimiento posible.

Las normas antes mencionadas suponen el resultado de un proceso integral en el que los expertos en bienestar animal identifican los problemas que existen al revisar las normas y al elaborar las nuevas. Esta organización elabora estándares de bienestar animal en el que participan expertos internacionales a partir de la investigación científica, considerando las cuestiones éticas del bienestar de los animales, en consulta con los Estados Miembros y partes interesadas, buscando así garantizar su aplicabilidad a escala mundial.

Además de los estándares emitidos por la OMSA, la Unión Europea (UE) contiene uno de los marcos regulatorios más extensos en el mundo frente a la protección de los animales. A partir de la década de 1960, se ha esforzado por garantizar el bienestar de los animales de granja<sup>3</sup> (Molnár, 2022), en el que se abarca el transporte de las especies. En su normativa se vislumbran las cinco libertades de los animales. El *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (TFUE)

---

<sup>3</sup> También llamados animales de producción.

es uno de los documentos que configuran la constitución material de la UE e introduce en su artículo 13 el reconocimiento de los animales como seres sensibles, por lo que, al definirse y ejecutarse políticas de la UE, se propenda por un alto nivel de bienestar animal en temas relacionados con el transporte y la agricultura.

Según una encuesta realizada por la Unión Europea (2016) el 94% de los encuestados creen que es importante proteger el bienestar de los animales de granja. La preocupación de los ciudadanos de la Unión Europea por el bienestar animal se refleja en las distintas peticiones hechas al Parlamento Europeo cuyos fines era evitar el detrimento del bienestar animal en los países terceros como China y Canadá (Peticiones 0723/2014; 1129/2014; 1320/2015; 1417/2015 y 0224/2016).

Un ejemplo de que los Estados Miembros se preocupan cada vez más por el trato que se les da a los animales es el *Caso CE — Productos derivados de las focas*. Islandia y Canadá, con una serie de terceros intervinientes, impugnaron la legalidad de las medidas de la UE que prohibían la importación y comercialización de productos derivados de las focas en la Unión Europea. El Órgano de Apelación de la OMC (2014) confirmó que el bienestar de los animales es un aspecto de la moral pública y que las medidas que buscan proteger el bienestar de los animales pueden, en circunstancias limitadas, restringir justificadamente el comercio entre los Estados.

Asimismo, el Grupo Especial en *CE — Productos derivados de las focas* sostuvo, “estamos [...] persuadidos de que las pruebas en su conjunto demuestran suficientemente que el bienestar de los animales es una cuestión de naturaleza ética o moral en la Unión Europea” (Informes del Grupo Especial, 2013, párrafo 7.409).

Dado que las medidas comerciales de la Unión Europea se consideraron legítimas sobre la base de que solo protegían indirectamente a las focas que se encontraban fuera de la Unión

Europea, académicos como Steier y Patel (2017), sostienen que el órgano de apelación reconoció efectivamente que un Estado puede tener un interés legítimo en el bienestar de los animales en territorio extranjero.

Siguiendo esta línea, el Consejo de la Unión Europea ha establecido cinco directivas como normas mínimas para la protección de los animales de granja en general y de algunas especies de animales específicas: (i) Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; (ii) Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras; (iii) Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne; (iv) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros; (v) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

El Consejo de la Unión Europea, creó el *Reglamento (CE) N.º 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas*, es la principal normatividad en la Unión Europea sobre la protección de los animales durante el transporte. Los gobiernos miembros pueden adoptar normas más estrictas, pero la legislación comunitaria relativa a las condiciones de bienestar de los animales de granja establece normas mínimas para su protección.

En el artículo 3 del *Reglamento (CE) N.º 1/2005* se establecen las condiciones generales aplicables al transporte de animales, en las que no es permitido transportar animales de una manera en la que sea posible causarles lesiones o sufrimiento, el medio de transporte y las instalaciones de carga y descarga deben estar construidas y concebidas de forma que evite lesiones. Además, las

personas que manipulan animales deben estar capacitados y no causar temor, lesiones o sufrimientos innecesarios, durante el viaje se debe comprobar regularmente las condiciones de bienestar de los animales, los animales deben contar con espacio y altura suficiente dependiendo de su tamaño, y ofrecer periodos de descanso suficientes y agua y alimentos necesarios.

El *Reglamento (CE) N.º 1/2005* señala los siguientes puntos clave en materia de bienestar animal:

- Sólo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios (Anexo I, cap. I, numeral 1).
- Los animales que cuenten con lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán idóneos para el transporte (Anexo I, cap. I, numeral 2).
- El compartimento destinado a los animales contará con espacio suficiente para garantizar que exista una ventilación adecuada por encima de los animales cuando éstos estén de pie en posición normal y que no se les impida en ningún momento moverse. (Anexo I, Cap. II numeral 1.2,)
- Deberá evitarse, en la medida de lo posible, la utilización de aparatos que administren descargas eléctricas (Anexo I, Cap. III, numeral 1.9).
- El medio de transporte y los contenedores marítimos deberán estar equipados con un suministro de agua que permita proveer agua al instante en cualquier momento del viaje (Anexo I, Cap. VI, numeral 2.1).
- Los sistemas de ventilación de los medios de transporte por carretera deberán diseñarse, construirse y mantenerse de modo que, en todo momento del viaje, independientemente de

que el vehículo esté parado o en movimiento, en el interior del medio de transporte pueda mantenerse un intervalo de temperatura de 5°C a 30°C (Anexo I, Cap. VI, numeral 3.1).

- Para las especies équidos, bovina, ovina, caprina y porcina durante el transporte terrestre existe un límite de tiempo de viaje de 8 horas que permiten ser extendidas si cumplen con ciertas condiciones establecidas en el Anexo I, capítulo VI del reglamento. En caso de cumplirse, los équidos y porcinos pueden ser transportados por un viaje máximo de 24 horas. Las especies bovina, ovina, caprina, después de 14 horas de transporte, podrán tener un descanso de una hora y luego puede continuar su transporte durante 14 horas más. Luego de cumplirse las 24 horas y 29 horas respectivamente del viaje, los animales serán descargados y descansar por 24 horas, antes de que comience un nuevo intervalo de transporte, este ciclo puede continuar indefinidamente (Anexo I, Cap. V).
- En el caso de transporte marítimo no existe límite de tiempo, siempre que cumplan con los intervalos de alimentación y exceptúan los tiempos de descanso (Anexo I, Cap. V).

Como podemos observar, la Unión Europea al reconocer a los animales como seres sintientes, busca en sus políticas y regulación un alto nivel de bienestar animal, por lo que ha venido expidiendo normas que protejan a los animales, incluyendo su transporte. Además, hay un interés de los consumidores de la Unión Europea por el bienestar de los animales.

Por otro lado, además de los estándares emitidos por organizaciones intergubernamentales, también existen estándares no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales relacionadas por ejemplo con la industria alimentaria, organizaciones de agricultores, elaboran estándares de bienestar animal. Es decir, quienes están relacionados con el mundo de los animales de producción, no se encuentran únicamente con legislación nacional, sino con ciertos estándares privados de bienestar animal. Estos estándares privados de bienestar animal son de carácter

voluntario, pero de acuerdo con Leone (2020), los productores para tener un mejor acceso al mercado global de alimentos deben adoptarlos.

Según Lundmark et al., (2018) los productores siguen los estándares privados centrados en el bienestar animal por diversos motivos, los cuales pueden ser obtener un mejor pago por sus productos, un mejor acceso al mercado mundial y además están motivados por preocupaciones éticas con el fin de mejorar las condiciones de los animales. Además, las normas privadas pueden ofrecer mayor flexibilidad, teniendo en cuenta que son voluntarias, pueden adaptarse a sistemas de producción específicos o a las demandas de los consumidores, lo cual podría ser beneficioso para los transportistas que quieran diferenciarse de sus competidores o responder a las tendencias cambiantes del mercado. Habría que decir también que algunas normas privadas de bienestar animal son reconocidas en el sector agrícola, lo que puede proporcionar a los transportistas una ventaja competitiva y ayudarles a demostrar su compromiso con el bienestar animal.

En este orden de ideas, la ISO es una organización internacional de carácter no gubernamental que promueve la creación e implementación de estándares a nivel internacional con una membresía de 167 organismos nacionales de normalización. Son estándares voluntarios muy aceptados a nivel internacional por sectores públicos y privados (ISO, s.f.)

A través de la especificación técnica ISO/TS 34700:2016 – Gestión del Bienestar Animal - Requisitos generales y orientación para las organizaciones de la cadena alimentaria; se busca garantizar el bienestar de los animales terrestres criados para la producción de alimentos en todo el mundo, cuyos objetivos consisten en ofrecer una herramienta de gestión para la aplicación de los principios de bienestar animal del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA. Además de brindar orientación para la aplicación de estándares de bienestar animal públicos o privados y legislación relevante que cumpla al menos con el del Código Sanitario para los

Animales Terrestres de la OMSA y posibilitar la incorporación de los principios de bienestar animal en las interacciones entre compañías

El documento ISO/TS 34700:2016 proporciona orientación a los usuarios para llevar a cabo un análisis de deficiencias y crear un plan de bienestar animal que cumpla con los estándares del Código Sanitario para los Animales Terrestres. Además, se puede utilizar para facilitar la implementación de cualquier reglamentación de bienestar animal del ámbito público o privado que cumpla, al menos, con el Código terrestre. Dentro del documento se encuentran recomendaciones a los usuarios sobre la aplicación de los Capítulos 7.2, 7.3, 7.4 del Código terrestre de la OMSA referentes al transporte de animales vivos por agua, tierra y aire respectivamente.

Según Ryland (2018) se espera que el estándar ISO/TS 34700:2016 actúe como un medio para unir los sectores público y privado en la creación y cumplimiento de las regulaciones de bienestar animal. Al trabajar para cumplir con las normas de bienestar animal establecidas por el Código Sanitario para los Animales Terrestres de OMSA, que se basan en evidencia científica, se establecerá un nivel mínimo de protección para el bienestar animal, lo que será un factor decisivo para la entrada de los productos agrícolas en el mercado.

Adicional a la Organización Internacional de Normalización, GLOBALG.A.P es el sistema de certificación de buenas prácticas agrícolas más aceptado a nivel global (GLOBALG.A.P, S.f.). Su objetivo es establecer estándares voluntarios que certifiquen los productos agrícolas y que beneficien a los productores y consumidores en todo el mundo (GLOBALG.A.P, 2022). La certificación de GLOBALG.A.P es exigida por numerosas minoristas y sin esta certificación, es difícil para los productores acceder al mercado global.

Si bien la adhesión a dichas especificaciones es voluntaria, dado que los exportadores pueden adherirse a ellas o no, la implementación de estas por parte de organizaciones privadas puede mejorar las condiciones del transporte las cuales tienen efecto importante en el bienestar de los animales. La importancia de GLOBALG.A.P en el transporte de especies radica en la promoción de prácticas responsables y sostenibles, donde los productores y transportistas pueden demostrar su compromiso de garantizar el bienestar de los animales durante el transporte y su conformidad con las normas internacionales reconocidas (International Dynamic Advisors [INTEDYA], 2023).

En particular, la certificación GLOBALG.A.P también puede proporcionar a los productores y transportistas una ventaja competitiva en el mercado mundial, ya que muchos consumidores exigen productos producidos de forma responsable desde el punto de vista social y medioambiental. Además, la certificación puede contribuir a mejorar la eficacia en el desplazamiento de los animales. Aunque este estándar es una norma voluntaria, cada vez la adoptan más productores y transportistas de todo el mundo. Según Global (2023) actualmente más de 135 países adoptan su programa de aseguramiento. La adhesión a las directrices GLOBALG.A.P para el transporte de animales puede ser una forma importante para los productores y transportistas de demostrar su compromiso con el bienestar animal.

En síntesis, el objetivo de este capítulo consiste en identificar la regulación internacional del bienestar animal durante su transporte. Para ello, se abordó el interés internacional por el bienestar de los animales de granja debido al creciente comercio global. El transporte de los animales vivos es un elemento esencial en los sistemas de producción agrícola. Sin embargo, diversas investigaciones han demostrado que el transporte de animales vivos, especialmente en viajes largos, puede tener consecuencias negativas en su bienestar y provocar estrés.



Tanto la OMSA, la Unión Europea y estándares privados establecen regulaciones relacionadas con la materia. La OMSA es la organización mundial líder que establece estándares de sanidad y bienestar animal. Sus normas son voluntarias y los países pueden adoptarlas cuando lo consideren oportuno, ellas se basan en pruebas científicas y abarcan una amplia gama de temas relacionados con la sanidad animal, como el control de enfermedades, el bienestar animal y la seguridad alimentaria (OMSA 2023).

Los principios que guían a la organización son las cinco libertades de los animales del Comité Brambell. El Código Sanitario para Animales Terrestres de la OMSA define las pautas para mejorar el bienestar de los animales y asegura la seguridad del comercio internacional de estos seres vivos. Dentro de sus capítulos, se incluyen recomendaciones para el transporte de animales por vía terrestre, marítimo y aéreo.

Por su parte, la Unión Europea cuenta con un amplio marco normativo para proteger el bienestar de los animales. Así, el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)* reconoce a los animales como seres sensibles. También, La Unión Europea dispone las condiciones generales frente al bienestar animal durante el transporte de especies que todos los Estados Miembros deben adoptar.

El Reglamento (CE) N.º 1/2005, creado por el Consejo de la Unión Europea, es la normativa principal en la Unión Europea para proteger a los animales durante el transporte y actividades relacionadas. En el cual se establecen las condiciones generales que deben aplicarse al transporte de animales, donde se prohíbe el transporte de animales de una manera que pueda causarles daño o sufrimiento.

Asimismo, además de las organizaciones gubernamentales, existen organizaciones no gubernamentales como la Organización Internacional de Normalización y GLOBALG.A.P. que profieren estándares de bienestar animal dentro de los cuales se incluyen especificaciones sobre el transporte de animales de granja. La adopción de estos estándares es voluntaria y permiten un mayor acceso al mercado mundial, además de mejorar las condiciones del transporte las cuales tienen efecto importante en el bienestar de los animales.

Si bien es cierto que el comercio de animales vivos tiene un impacto significativo en la economía, el incremento de esta práctica ha generado consecuencias negativas en el bienestar y seguridad de los animales, lo que ha despertado el interés y preocupación de distintos académicos como Henry Buller y organizaciones internacionales como la OMSA que trabajan a favor del bienestar animal. Por tanto, la adopción de estándares privados ha demostrado que pueden contribuir al bienestar animal mejorando las condiciones de los animales y brindando a productores y transportistas mejor acceso y garantías en el comercio de animales vivos.

## Capítulo 2:

### **Normativa Colombiana Relacionada con el Bienestar Animal Aplicable al Transporte de Especies de Producción**

Durante el transporte de los animales existen situaciones de riesgo en las que se deterioran las condiciones de bienestar animal. Por lo tanto, en Colombia se han venido expidiendo normas con el fin de proteger el bienestar de las especies de producción durante su transporte. La inclusión de los animales como sujetos de protección por parte del Estado se ha desarrollado a nivel normativo y jurisprudencial. Esto ha llevado a la creación de políticas de protección en colaboración con distintas entidades competentes en materia de bienestar animal. De manera que, en el presente capítulo, haremos un rastreo de las normas y jurisprudencia que reflejan la tutela que se brinda a los animales en Colombia, vinculando en su desarrollo tanto a las entidades competentes y organizaciones, específicamente se tratará el incremento en el comercio de animales vivos en Colombia y se detallarán las normas sobre el transporte de especies de producción.

El artículo 8 de la *Constitución Política* (1991) señala: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, e igualmente el numeral 8 del artículo 95, determina como deber de todos los ciudadanos y las personas “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. En este sentido, está elevada a rango constitucional la obligación de proteger los recursos naturales, en los que se encuentran los animales, tal como se expone en la *Sentencia C-666 de 2010*:

Una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza

como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991 (Corte Constitucional, 2010)

Asimismo, en la sentencia recalcan que el concepto de dignidad humana se reconoce como fuente de obligaciones morales con los animales, exponiendo que “un Estado Social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural del principio de solidaridad” (2010). De la misma manera, las *Sentencias C-467de2016 y T-095 de 2016 C-045 de 2019* reconocen que tenemos deberes relacionales hacia los animales que limitan nuestro actuar, además el derecho a un medio ambiente sano nos obliga a amparar a los animales frente a la crueldad y maltrato. Por esto, deben garantizarse los intereses de los animales procurando una vida libre de sufrimiento, basándonos en el principio de solidaridad.

Siguiendo este panorama de protección jurídica de los animales en Colombia, la *Ley 1774 de 2016* reconoció jurídicamente a los animales como seres sintientes, y no como cosas, tipificando como punibles algunas conductas relacionadas con su maltrato. Además, sitúa dentro de sus principios el bienestar animal (Artículo 3, literal B) y reconoce que los animales tienen un valor intrínseco y merecen ser tratados con respeto. Por tanto, los seres humanos tienen la responsabilidad de proteger a los animales mediante medidas diligentes frente a cualquier situación que pueda poner en riesgo su vida, salud o bienestar físico (Ley 1774 de 2016, Artículo 3, literal C).

Ahora bien, el comercio de animales vivos puede tener implicaciones significativas para el bienestar animal en el desplazamiento. Dentro de Colombia durante el año 2021 según las respuestas brindadas por la Dirección Técnica de Sanidad Animal, encargada del Programa Nacional de Control a la Movilización de Animales, y la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios (incluida en anexos), se movilizaron la siguiente cantidad animales vivos:

**Tabla 1*****Cantidad de animales vivos movilizados durante el año 2021 en Colombia***

ESPECIE <sup>4</sup>	A PIE	AERONAVE	CARRO	EMBARCACIÓN	TOTAL
<b>BOVINA</b>	4 835 415	10 319	13 903 236	210 815	18 959 785
<b>PORCINA</b>	137 686	1 807	9 373 168	3 711	9 516 372
<b>EQUIDA</b>	12 874	182	283 212	1 405	297 673
<b>BUFALINA</b>	86 649	111	200 231	3 378	290 369
<b>OVINO</b>	25 137	111	174 301	133	199 682
<b>CAPRINO</b>					

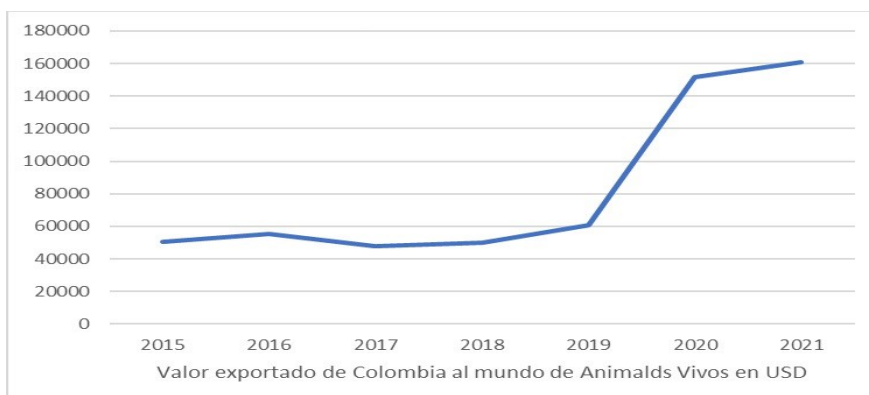
*Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por el ICA (2022).*

A su vez, el valor de animales vivos exportados de Colombia a todo el mundo pasó de 47 796 dólares en el 2017, a 160 725 dólares en 2021, según el Centro de Comercio Internacional (2023). Además, la cantidad de animales vivos exportados por Colombia acorde al DANE (2023) en el año 2014 fue de 58 326, mientras que en el año 2022 fueron 320 731 animales vivos. Lo anterior muestra el incremento del mercado de animales vivos en el país, lo que se evidencia en las siguientes gráficas:

**Figura 1**

<sup>4</sup> La normativa colombiana utiliza el término 'especie' en la Resolución 253 de 2020 para referirse a los bovinos y bufalinos, y en la Resolución 136 de 2020 para los équidos, porcinos, ovinos y caprinos.

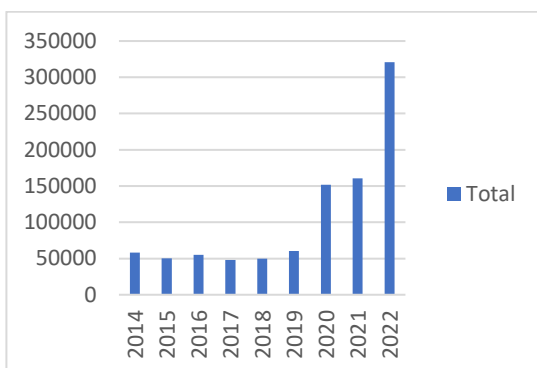
### *Valor exportado en Colombia al mundo de animales vivos en USA*



*Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida por el Centro de Comercio Internacional (2023)*

### **Figura 2**

#### *Cantidad de animales vivos exportados por Colombia desde el 2014 al 2022*



*Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por el DANE (2023)*

Un punto por resaltar es que los cinco principales países a los que Colombia exporta animales vivos son Egipto, Irak, Jordania, Líbano y Ecuador (Centro de Comercio Internacional, 2023), y la distancia promedio de los países importadores de animales vivos desde Colombia es de 10.992 km. Como se muestra en la gráfica a continuación:

**Figura 3*****Países importadores de animales vivos desde Colombia por año***

*Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por el Centro de Comercio Internacional (2023)*

Las anteriores estadísticas muestran que Colombia transporta dentro del país y también exporta una cantidad significativa de animales vivos a Medio Oriente ya que existe una creciente demanda en esta región, por lo que estos tienen que recorrer grandes distancias a su país de destino. Según el Instituto Colombiano Agropecuario (2023), estos países tienen un sistema de sacrificio diferente y solicitan estándares que son cumplidos por Colombia, pues el país demuestra su compromiso con la protección del bienestar animal durante el transporte y la armonización de sus normas con las mejores prácticas internacionales. Además, estas cifras son el resultado de contar con acceso e infraestructura para la exportación y recuperar el estatus como país libre de fiebre aftosa, requisito para acceder a los mercados internacionales que demandan animales de proteína animal.

De lo descrito anteriormente puede inferirse que el comercio de animales vivos constituye un sector importante de la industria agropecuaria en Colombia. Por una parte, es una importante fuente de ingresos para los ganaderos y la industria agropecuaria en Colombia. Genera ingresos para los productores, transportistas y otros actores de la industria, y contribuye a la economía general del país. Del mismo modo, el sector del comercio de animales vivos ofrece oportunidades de empleo a muchos colombianos, incluidos los que participan en la producción, el transporte y el procesamiento.

Sin embargo, el comercio de animales vivos tiene repercusiones negativas en el bienestar animal, la salud pública, y el medio ambiente, pues, esto también genera emisiones de gases de efecto invernadero por los vehículos de transporte y la contaminación de las fuentes de agua y el suelo por los residuos producidos por los animales durante el transporte. En general, aunque el comercio de animales vivos puede reportar beneficios económicos, es importante tener en cuenta las repercusiones negativas que puede tener en el bienestar animal, el medio ambiente y la salud pública. Por tanto, deben realizarse esfuerzos para garantizar que el comercio se lleve a cabo de una manera responsable y sostenible que minimice estos impactos negativos.

En Colombia se han venido expidiendo normas en las que se incluye el bienestar animal de las especies de producción durante su transporte. A continuación, se hará un recuento de la regulación colombiana frente al tema.

El *Decreto 2113 de 2017* adiciona algunas disposiciones generales de bienestar animal en las especies de producción del sector agropecuario, definiendo a estos como animales “vertebrados e invertebrados destinados a la producción comercial, que incluye los siguientes pasos: reproducción, levante, y el periodo final engorde” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2017) y estipulando además, las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las



especies de producción en el sector agropecuario las cuales deberán estar basadas en recomendaciones y directrices establecidas por Organización Mundial de Sanidad Animal.

El artículo 5 de las *Resoluciones 000136 y 000253 de 2020* expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hacen referencia a las condiciones de bienestar animal de especies équidas, porcinas, ovinas y caprinas, bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos, en el transporte, argumentando que los predios de producción deben seguir el *Manual de bienestar animal en el transporte de animales en pie* expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el cual explica de manera detallada las condiciones y precauciones para tener en cuenta en el traslado de animales a pie.

Además, el Ministerio de Agricultura, a través de la *Resolución 153 de 2019*, crea el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico de Bienestar Animal en animales de producción con el objetivo de proponer políticas y planes nacionales que permitan mejorar las condiciones de los animales en todas las etapas de producción, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (ICA, 2019).

Mediante la *Resolución No.097977 de 2021* (artículo 7) del ICA se señalan los requisitos para la certificación de establecimientos exportadores de bovinos y bufalinos en pie. Se establece que, en el proceso de embarque y desembarque, el médico veterinario debe estar presente y deben cumplirse con las condiciones de alojamiento de animales en la que se verifique el alimento, agua potable y medicamento. Además, el viaje debe realizarse en condiciones que disminuyan la posibilidad de producción de heridas, pánico miedo o estrés, tampoco es permitido valerse de métodos que causen dolor como por ejemplo latigazos, presión en los ojos u órganos genitales, ni tampoco utilizar instrumentos que provoquen sufrimientos como varillas con extremos

puntiagudos. Igualmente, las embarcaciones deben cumplir con el artículo 7.2 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA.

Por otra parte, el médico veterinario o médico veterinario zootecnista debe realizar un reporte semanal en el que indique el bienestar de los animales y entregárselo al exportador. Se pueden cancelar los embarques cuando se vean afectadas las condiciones de bienestar de los animales y cuando se demuestre la realización de prácticas incongruentes con el objeto del embarque, la cual ponga en riesgo el bienestar animal. En transporte fluvial los animales deben contar con espacio suficiente para levantarse, acostarse, poder acceder a agua y alimento y espacios seguro para ubicarlos en contenedores o guacales dependiendo de la especie. En el momento del descargue debe hacerse de manera natural del desplazamiento de ellos, es prohibido el empleo de instrumentos que puedan conllevar al maltrato, y tampoco se pueden realizar ruidos fuertes hacia los animales.

Además, a través de la *Resolución 20223040006915 de 2022* del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se adopta el *Manual de Procedimientos para el transporte, manejo y movilización de Animales en Pie por vía terrestre y fluvial de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina*. Aquí se destacan las condiciones mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para transporte terrestre y fluvial establecidas en los apéndices de la resolución. Dicha resolución cuenta con un artículo transitorio, en el que las personas naturales y jurídicas que hagan parte del transporte de animales en pie tendrán un máximo de tres años para aplicar las disposiciones del Manual de procedimientos para el transporte.

Respecto al desplazamiento se señala que, por cada 8 horas de trayecto, los transportadores deben realizar un tiempo de descanso de mínimo 30 minutos sin descenso de los animales y

suministrar agua cuando aplique. Sin embargo, las aves de corral al estar en guacales se les excluye del suministro y a los porcinos si no es posible hacerlo se les puede suministrar por aspersión.

El artículo 4 de la Ley 84 de 1989, establece que toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal; los propietarios o tenedores de los animales deben mantener a los animales en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene. Para el caso que nos ocupa, el artículo 27 establece que el transporte o traslado de los animales obliga a quien lo realiza a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento para los mismos; además de emplear vehículos que protejan del sol o de la lluvia y usar cajas o guacales que tengan suficiente ventilación y amplitud

Cabe resaltar que, a partir de las preocupaciones del bienestar animal durante su transporte, el 20 de julio de 2020 se presentó al congreso de la república el *Proyecto de Ley N.º 102 de 2022* para acabar con la exportación marítima de animales vivos con fines de consumo, cría, levante, producción o engorde, con el fin de “erradicar el sufrimiento extremo e innecesario producido a los animales que son exportados en pie por vía marítima, con fines consumo” (Proyecto de Ley 102 de 2022). El proyecto está articulado con la iniciativa *No más barcos de la muerte*, liderada por la senadora Andrea Padilla.<sup>5</sup>

De esta forma, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) ha implementado varias regulaciones como la *Resolución No.097977 de 2021*, *Resolución 20223040006915 de 2022*, con

---

<sup>5</sup> Senadora del partido político Alianza Verde para el periodo presidencial 2022-2026. El discurso de la senadora se basa en avanzar con las certificaciones para que los animales vayan despostados, refrigerados, congelados y no sean transportados en pie, con todas las condiciones que ya se han mencionado en los manuales y resoluciones. En el citado proyecto de ley, se señala que los principales países importadores de animales en pie, como Egipto, Jordania, Líbano e Iraq emplean métodos de sacrificio crueles según las normas colombianas como corte de tendones, retorcimiento y ruptura de cola, puñaladas en ojos, patadas y golpes.

el fin de garantizar el transporte seguro de animales vivos. Este Instituto es el responsable de supervisar el cumplimiento del *Manual de procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie*, siendo la entidad encargada del bienestar animal y movilización de animales. Además, trabaja en estrecha colaboración con otros organismos gubernamentales y organizaciones de bienestar animal para desarrollar y hacer cumplir esta normativa. Estas normativas se han puesto en marcha para proteger el bienestar animal, reducir los riesgos de transmisión de enfermedades y promover prácticas agrícolas sostenibles.

Se observa que Colombia también ha implementado leyes de bienestar animal como la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, para proteger a los animales del abuso, la negligencia y la crueldad. Al mismo tiempo, aplica la normativa sobre transporte de animales mediante una combinación de esfuerzos de ejecución, inspección y educación, que incluye formación sobre técnicas adecuadas de manipulación de animales, mantenimiento de vehículos de transporte y prácticas de higiene.

De la misma manera, Colombia cuenta con normas y procedimientos específicos para gestionar la exportación de animales vivos a otros países, y el gobierno trabaja para garantizar que los animales se transporten de forma segura. De esta manera vela porque el proceso de exportación se lleve a cabo de conformidad con las normas y reglamentos internacionales. Colombia procura garantizar que el proceso de exportación se lleve a cabo de forma fluida y eficaz. Para ello, define las condiciones de transporte, requisitos para los transportistas y sanciones por incumplimiento de las normas. Por tanto, abordar los problemas del transporte de animales vivos requiere soluciones normativas, como las señaladas en la ley 84 de 1989 y la ley 1774 de 2016.

En síntesis, el presente capítulo ha tenido como objeto la identificación de la normatividad colombiana de bienestar animal referente al transporte de especies de producción. Para ello, se

especificó la protección jurídica de los animales, vislumbrada en la ley 1774 de 2016, siendo estos seres sintientes. Además, se señalaron las normas que buscan el bienestar animal de las especies de producción (*Decreto 2113 de 2017*). Como se ha mencionado anteriormente, tanto de manera nacional como internacional, en Colombia se moviliza una cantidad significativa de animales vivos, exportando principalmente a países de Medio Oriente, teniendo ellos que recorrer grandes distancias. Lo que ha llevado al país a adoptar una regulación sobre el transporte de animales de producción en la que se tiene en cuenta su bienestar y se basa en las recomendaciones emitidas por la OMSA.

Asimismo, se vislumbró el marco regulatorio que garantiza la seguridad en el transporte y bienestar en la manipulación durante las exportaciones (*Resolución No.097977 de 2021*, *Resolución 20223040006915 de 2022*). Son regulaciones que establecen condiciones mínimas que deben cumplirse para asegurar su protección.

Aunque el país adapta su normatividad a los estándares definidos por la OMSA, se han denunciado casos de hacinamiento y otros problemas de bienestar durante el transporte de animales (Animal Naturalis, 2020). Además, el *Proyecto de Ley 102 de 2022* ha intentado concientizar sobre la importancia del bienestar animal durante el transporte y promover las mejores prácticas entre transportistas y productores. Igualmente, la OMSA evalúa periódicamente el cumplimiento de sus normas por parte de sus países miembros, y los progresos de Colombia se supervisan y evalúan como parte de este proceso.

Se puede observar que Colombia contempla a los animales como seres sintientes, de donde se desprende un deber de protección hacia ellos. Así, la regulación colombiana en el transporte abarca diversos aspectos como el diseño y la construcción de los vehículos, los procedimientos de

carga y descarga y los tiempos de viaje, los procedimientos de inspección veterinaria y procesos de certificación para la exportación de animales vivos.

La exportación de animales vivos desde Colombia está sujeta a una serie de regulaciones y procedimientos diseñados para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de los animales durante el transporte y el comercio. A través del ICA, se han establecido una serie de medidas para garantizar el bienestar animal durante las exportaciones, incluyendo regulaciones específicas, inspecciones previas a la exportación, capacitación de los trabajadores, supervisión del transporte y monitoreo del bienestar de los animales.

### **Capítulo 3:**

## **Marco Regulatorio Nacional del Bienestar Animal Aplicable al Transporte de Especies de Producción Frente a los Estándares Internacionales Existentes del Bienestar Animal**

La creciente integración internacional, especialmente el incremento de la exportación de animales vivos implica que ellos son transportados por largas jornadas en donde su bienestar se encuentra en riesgo. Especialmente, en el caso colombiano, los principales países importadores de animales vivos son de Medio Oriente, teniendo que recorrer, de acuerdo con el Centro de Comercio Internacional (2023) una distancia promedio de 10.992 km. En el presente capítulo se analizará los estándares internacionales emitidos por la OMSA y la regulación de la Unión Europea que propende por el bienestar animal y su aplicabilidad en la normativa colombiana durante el transporte de animales vivos.

El Comité Científico de Salud y Bienestar de los Animales de la Comisión Europea (2002) afirmó que después de unas horas de transporte, el bienestar de los animales tiende a empeorar a medida que aumenta la duración del viaje y estos deben ser lo más cortos posible. Distintos académicos como Morfuni (2011) y Smietanka (2013), sostienen que en las exportaciones de animales vivos el transporte es inherentemente cruel. Debido a que a medida que aumenta el tiempo de transporte, los efectos de la sed, el calor, el frío, el estrés, el espacio limitado, el hacinamiento, las heridas y el agotamiento son cada vez más graves.

Si bien Colombia basa su normatividad de transporte de animales vivos en las recomendaciones emitidas por la OMSA (véase *Resolución 2113 de 2017* y *Resolución*

20223040006915 de 2022), estas presentan distintas críticas. Como señala Steier et., al (2017), los estándares presentan un lenguaje vago y poco preciso. Ejemplo de ello es que, durante su transporte marítimo, el Código Terrestre establece que la duración de la jornada según el Artículo 7.2.1, “deberá ser lo más cort[a] posible”, es decir, no establecen una duración máxima de transporte.; “El espacio disponible para cada animal se calculará con arreglo a lo indicado en los documentos nacionales o internacionales pertinentes” (Artículo 7.3.5, numeral 6f), sin incluir un documento de referencia.

Similarmente, en el Código Terrestre se señala que “se dispondrá de agua y alimentos apropiados y necesarios “ (Artículo 7.3.5, numeral 7a), sin explicar cuando es apropiado; “Los animales enfermos o lesionados deberán ser apartados” (Artículo 7.3.9, numeral 4b), sin recomendaciones específicas de cómo hacerlo; “Los animales deberán ser colocados de manera que sea posible observarlos con regularidad durante el viaje para velar por su seguridad y bienestar” (Artículo 7.3.5, numeral 8a), desconociendo que un camión moderno acorde a Taylor (2014) puede transportar hasta 2000 especies a la vez.

Las recomendaciones de la OMSA son generales debido a la diversidad de los países participantes, y no proporcionan indicadores específicos de bienestar animal que puedan medirse. No son de obligatorio cumplimiento para los exportadores de animales. Sin embargo, la Unión Europea es uno de los principales contribuyentes al proceso de creación de normas de la OMSA, además la Comisión Europea desempeña un papel importante en la promoción de la aplicación de las normas de la OMSA a través de la Estrategia Mundial de Bienestar Animal de la OMSA adoptada en 2017 (Comisión Europea, 2022).

De esta forma, la Unión Europea ha abierto camino en la promoción de bienestar animal a nivel mundial, pues ha empezado a añadir estándares de bienestar animal en sus tratados de libre



comercio con otros países. *El Acuerdo de Libre Comercio Chile - Unión Europea* (1996), reconoció que “El presente Acuerdo tiene, asimismo, por objetivo alcanzar un entendimiento común entre las Partes en lo referente a normas de bienestar animal” (p.1350). Cabanne (2013) sostiene que el TLC entre la UE y Chile ha ejercido un papel positivo en la institucionalización del bienestar animal en Chile, especialmente para la producción ganadera.

Además, en el *Acuerdo de Libre Comercio UE-Corea del Sur*, y el *Acuerdo Comercial UE-Colombia-Ecuador-Perú* se incorporó el bienestar animal. Estas disposiciones en los tratados de libre comercio promueven el bienestar animal en otros países y buscan garantizar la igualdad de condiciones para los productores europeos con mayores niveles de bienestar.

A pesar de la regulación que ha creado la Unión Europea en torno al bienestar animal durante el transporte - *Reglamento (CE) N.º 1/2005*-, ha recibido distintas críticas en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con la protección de animales durante su transporte dentro y fuera de la Unión. Dentro de las críticas identificadas en la literatura se destacan aquellas de Hafner et., al (2016) y *Eurogroup for animals* (2020), sobre no limitar el tiempo que pueden pasar los animales durante el transporte.

Así mismo, el Parlamento Europeo durante varios años ha expresado su preocupación por el bienestar animal durante su transporte, la diputada de la Unión Europea Tilly Metz señaló: “Los animales no tenían agua ni comida, sufrían demasiado frío o demasiado calor. No se realizaron controles, no hubo sanciones [...]No he visto durante todo el tiempo ningún transporte donde no hubiera ningún problema” (como se citó en DW, 2022, párr. 5).

En junio de 2020, los miembros del Parlamento Europeo decidieron la creación de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte (ANIT) con el

fin de analizar la legislación sobre el tema e investigar presuntas infracciones en la aplicación de las normas de bienestar animal de la UE durante el transporte dentro y fuera de la UE. Algunos de los puntos clave en sus informes fueron:

- Debe haber un diseño más riguroso de la legislación sobre el bienestar animal en su transporte dentro de la UE especialmente para viajes largos, brindando herramientas que estimulen y faciliten el trabajo de las autoridades competentes para regular puntos de control, de parada, centros de concentración, empresas de transporte y en lo posible, rutas principales fuera de la UE, que sean auditadas y certificadas por instituciones independientes, como lo han sugerido distintos proyectos científicos de investigación sobre el bienestar animal.
- De acuerdo con un análisis del marco jurídico europeo, en la mayor parte de países terceros existe una legislación limitada en materia de bienestar animal, esto se puede explicar por el escaso intercambio de información existente a nivel oficial. Mediante auditorías realizadas por la Oficina Alimentaria, se ha mostrado que existen grandes diferencias en materia de bienestar animal en países terceros, un escaso cumplimiento y aplicación inadecuada de la regulación llevan a un detrimento del bienestar animal.
- Los animales de ganado son expuestos al estrés de la carga y descarga, hambre, sed, fatiga extrema y falta de espacio y descanso durante el tránsito. En el caso del transporte marítimo, inadecuada adaptación para las necesidades de los animales de más de la mitad de los barcos puede generar grandes problemas de bienestar animal.
- Hay una falta de retroalimentación consistente desde los países terceros, acerca de las condiciones de los animales durante su transporte y llegada. No se garantiza siempre la presencia de veterinarios en los puntos de carga, además de que los ganaderos, conductores

e inspectores tienen problemas para reconocer el mal estado del ganado que es transportado.

- Debido a que las tendencias de consumo de carne en Europa han disminuido, y el costo en otros países de mano de obra es menor, el número de mataderos en la UE también ha rebajado, por lo que los ganaderos optan por transportar animales en viajes de mayor duración, para así disminuir el costo en el momento de sacrificarlos.
- No hay un sistema de control para el transporte de animales a países no miembros. El número de animales comercializados con terceros países no es coherente entre las distintas bases de datos.
- El 6% de los buques fue diseñado especialmente para transportar animales, lo cual no tiene en cuenta las necesidades de los animales durante el transporte marítimo. Solamente dos buques aprobados por la UE para el transporte de ganado cumplen con la normatividad de la UE. Entre el 2019 y 2020, se confirmaron 2507 irregularidades en buques para el transporte de ganado aprobado por la UE.
- Lo más común es desconocer las condiciones en que los animales son transportados en los buques y los datos y causas de mortalidad de animales. En la mayoría de los casos, no se constata el bienestar de ellos en los países terceros.
- Las autoridades competentes responsables carecen de los recursos, cualificaciones y experiencia para realizar inspecciones adecuadas de los buques.
- La gran mayoría de autoridades competentes aprueban el transporte con la documentación incompleta o incorrecta, poniendo en riesgo el bienestar de los animales.
- Se destacan las temperaturas extremas que viven los animales durante su trayecto.

Como podemos observar, la Unión Europea ha venido desarrollando normatividad que propende por el bienestar animal durante el transporte de los animales. Sin embargo, la misma ha sido criticada principalmente por la carencia de un límite de horas en los viajes, por su poca aplicabilidad en el transporte marítimo y porque entre los estados miembros no existe una normatividad conjunta en la recolección de datos sobre los animales transportados, además existen grandes discrepancias en materia de bienestar animal en países terceros.

En virtud de las anteriores críticas hechas a la Unión Europea, se puede afirmar que, a pesar de contar con uno de los marcos jurídicos más extensos en el mundo frente al bienestar animal, este se encuentra en riesgo, debido al incremento del comercio internacional de animales vivos. Como se señaló en los párrafos anteriores, no hay un sistema de control para el transporte de animales a países no miembros. Según Steier et., al (2017) existe un vacío en las leyes domésticas al momento de seguir el ritmo de la globalización de las granjas industriales, pues es poca la regulación afuera de sus fronteras.

Como señalan Najam et al (2007), las decisiones medioambientales y económicas a nivel local pueden contribuir a soluciones y prosperidad a escala global, ejemplo de ello es la importancia que ha tenido la Unión Europea con el reconocimiento del bienestar animal. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las ramificaciones económicas de nuestras acciones pueden tener efectos externos a lugares y personas que están tan lejos que parecen invisibles. Esto se evidencia especialmente cuando se exportan animales a terceros países, ya que existe una falta de trazabilidad del bienestar animal.

De esta forma, a nivel internacional no existe una normatividad global que sea vinculante frente al bienestar animal, pues los estándares de la OMSA constituyen guías o recomendaciones para que sus Estados Miembros adopten. Las directrices de la OMSA presentan recomendaciones

vagas como anteriormente se señaló, lo cual conlleva que muchos países ponen en riesgo el bienestar de los animales en los sistemas de producción, específicamente durante su transporte, pues se permiten viajes de larga duración.

Además de los estándares públicos de bienestar animal, existen los estándares privados que surgen, según Leone (2020) como respuesta a la demanda de los consumidores por productos respetuosos con los animales. Las iniciativas privadas tienen el potencial de empujar a los productores a alcanzar normas más estrictas que las normas internacionales públicas. Este tipo de competencia podría mejorar el bienestar de los animales de granja.

Según Lundmark et al., (2018) en algunos países donde la legislación de bienestar animal no es muy robusta o el control es insuficiente, como en Brasil o Canadá, se ha señalado que los estándares privados han mejorado el nivel de bienestar de los animales. Por lo que los estándares privados de bienestar animal bien diseñados pueden aumentar la demanda de productos respetuosos con los animales, lo que lleva a que más animales experimenten una mayor calidad de vida. No obstante, los diferentes enfoques y requisitos de la regulación del bienestar animal dificultan su aplicación y control. La existencia de estándares privados, legislación nacional y estándares internacionales, crea obstáculos en la obtención de una visión general del ámbito de regulación del bienestar animal. Esta falta de estandarización complica el comercio internacional, ya que no hay claridad respecto a los niveles de bienestar animal (Lundmark et al., 2018).

De acuerdo con lo analizado en este capítulo, la implementación de estándares internacionales de bienestar animal es una tarea difícil pues es necesario poner de acuerdo a muchos actores en distintos niveles, -internacional, nacional, regional, local-. El bienestar de los animales está surgiendo como una preocupación importante y generalizada de la comunidad internacional en el sector empresarial, comercial, ciencias jurídicas y políticas, sin embargo, aún

no ha atraído el nivel de atención o la coherencia de la respuesta (Sinclair 2016; OMSA 2019; Khaneghahi Abyaneh et al., 2020 citado en Vilas-Boas et al., 2022).

En relación con lo anterior, diversos autores indican que actualmente existe un vacío en la protección legal internacional del bienestar animal y reconocen la necesidad de colmarlo (White, 2013; Peters, 2016), argumentando que la protección de los animales debe ser universal, por tanto, debería existir una regulación internacional que propenda por el bienestar animal. Pues al ser un problema global, requiere soluciones globalizadas, en las que se creen normas vinculantes de bienestar animal, que incluyan especificaciones para el transporte, para así evitar viajes de larga duración que ponen en peligro el bienestar de los animales.

Sin embargo, actualmente, la OMSA es la organización mejor posicionada y legitimada a nivel global para alcanzar el bienestar animal, reconocida así por la OMC en el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* en 1995, pero tiene limitaciones como el lenguaje vago de sus códigos y sus estándares de bienestar son recomendaciones de adopción voluntaria por parte de los países, ya que no son de obligatorio cumplimiento. Aunque, como señala Favre (2016) esta organización no es el mejor lugar para abordar las difíciles cuestiones de la calidad de vida de los animales frente a las consecuencias económicas y sociales de imponer limitaciones al uso de animales.

El ordenamiento jurídico colombiano, al contemplar a los animales como seres sintientes (*Ley 1774 de 2016*) y adaptando como principio el bienestar animal, implica que existe un deber de protección hacia los animales en el territorio colombiano. Con ello, se reconoce que tienen un valor independiente de su utilidad para los seres humanos y no son productos basados puramente en el dinero. De acuerdo con lo anterior, para el Ministerio de Ambiente (2022) el bienestar animal es una de las prioridades del gobierno y las agendas legislativas.

Colombia al ser miembro de la OMSA tiene en cuenta sus recomendaciones y directrices al momento de desarrollar normas frente al bienestar animal. Es así como el gobierno nacional desarrolló la *Política Nacional de Protección y Bienestar Animal* (2022), la cual expone que además de las normas existentes en Colombia frente al bienestar animal toma como referencia el concepto de bienestar animal de la OMSA. La política resalta la necesidad de llevar a cabo acciones dirigidas a garantizar el bienestar animal de los animales de producción avanzando en la implementación de los lineamientos internacionales. Por lo anterior, se puede afirmar que , la legislación influye considerablemente en la forma de tratar a los animales, teniendo en cuenta que las leyes tienen efectos sobre el bienestar animal siempre que éstas se apliquen (Broom, 2019).

Peters (2016) señala que el bienestar de los animales es una cuestión que espera una regulación global transnacional, pues es imposible aplicar unilateralmente normas nacionales estrictas de bienestar animal ante la amenaza de las industrias pertinentes de trasladarse a lugares de producción con normas de bienestar animal menos estrictas, esta deslocalización de las industrias hace que las elevadas normas nacionales de protección animal no posean total eficacia; asimismo es difícil cumplir tanto la regulación pública como la privada (Lundmark et al., 2018).

Autores como Buller et al. (2018) han señalado que existe una falta de consenso internacional sobre los estándares de bienestar animal que puedan aceptarse como universalmente aplicables. El desarrollo de una agenda global de bienestar animal, vinculada tanto al desarrollo agrícola sostenible como a la gobernanza del comercio mundial, ha dado lugar a peticiones de procedimientos de verificación más sistemáticos y comparables.

Internacionalmente existen distintos estándares de bienestar animal en los que se incluye el transporte de animales de producción. Si bien la OMSA, como organismo intergubernamental ha creado directrices frente al bienestar animal durante su transporte, que los países miembros

pueden adoptar, estas presentan un lenguaje vago dentro de sus códigos. En el derecho internacional, la mayoría de las disposiciones en materia de bienestar animal están contenidas en el derecho secundario que emana de las organizaciones, organismos y conferencias internacionales de las partes. Es decir, no son legalmente vinculantes, sino que constituyen directrices o recomendaciones dirigidas a los Estados miembros de la organización (Peters, 2016).

En Colombia, existe un marco jurídico sobre el transporte de animales de producción en donde se tiene en cuenta su bienestar. No obstante, como ocurre a nivel mundial, no hay una norma interna que restrinja el número de horas durante su transporte. Por lo tanto, mientras no exista una norma mundial que obligue a la protección animal durante su transporte, en Colombia, con el fin de proteger el bienestar animal, se podría limitar la cantidad de horas que los animales pueden ser trasladados, ampliar el rango de descanso mínimo de los animales durante su transporte, únicamente exportar animales a países que contengan normativa expresa frente a su bienestar y obligar a que constantemente supervisen el estado de los animales durante el viaje.

En síntesis, a nivel global no existe una normatividad que sea vinculante frente al bienestar animal, pues los estándares de la OMSA constituyen guías o recomendaciones para que distintos países adopten y presentan recomendaciones imprecisas, las cuales no restringen viajes de larga duración en el transporte de animales vivos, poniendo en riesgo su bienestar. Se resalta que la Unión Europea, ha venido desarrollando normatividad que propende por el bienestar animal durante el transporte de los animales, pero igualmente carece de un límite de horas en su regulación.

Diversos autores han señalado la necesidad de una norma internacional vinculante que propenda por el bienestar animal, pues el comercio internacional puede afectar su bienestar debido a los largos trayectos durante su transporte. Igualmente, la falta de un estándar uniforme puede



generar confusión, incertidumbre y lagunas en la protección del bienestar animal. Si bien en Colombia existen normas frente al tema, mientras se acoge a nivel mundial nuevas formas de abordar el bienestar animal, podría adoptarse en la legislación colombiana el límite de horas de transporte animal, cumpliendo así con el mandato constitucional de protección de la naturaleza.

Aunque el transporte de animales vivos y el trato que se les da plantean problemas y críticas, también se están haciendo esfuerzos por mejorar las prácticas del sector y dar prioridad a las cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales. Por lo que, una normatividad internacional vinculante para el transporte de animales vivos proporcionaría un conjunto de directrices claras y coherentes que la regulación jurídica de los países podría seguir.

## Conclusión

En este trabajo, se analizó la normatividad colombiana aplicable al transporte de especies de producción frente a la regulación internacional de Bienestar Animal. De lo analizado, pudo evidenciarse que el bienestar de los animales durante su transporte es un tema que genera preocupación a nivel mundial por distintos académicos y organizaciones, debido a los posibles riesgos asociados al transporte, como lesiones, enfermedades o estrés, pues a medida que aumenta la duración del viaje, el bienestar de los animales tiende a empeorar.

Como se evidenció a lo largo del trabajo, el bienestar animal ha sido analizado por distintos organismos a nivel internacional, entre ellos, la OMSA , principal organización internacional que emite estándares de bienestar animal; la Unión Europea, contiene un marco regulatorio extenso sobre el bienestar animal; y estándares privados de aplicación voluntaria como la ISO y GLOBALG.A.P. Dichas entidades establecen estándares alineados con los principios o libertades de los animales, los cuales están ligados a las preocupaciones globales por el bienestar de los animales y son cruciales para garantizar que no se les someta a sufrimientos innecesarios y que se mantenga su bienestar.

A través de estándares internacionales se ha buscado garantizar que los animales se transporten de forma segura. Entre las organizaciones que han abordado el tema, se destaca la OMSA. Esta organización enfatiza en la importancia de emitir medidas relacionadas con el bienestar de los animales incluyendo programas de capacitación y apoyando las acciones voluntarias en el sector ganadero para mejorar el bienestar de los animales. Para lograrlo ha elaborado códigos y manuales donde se establecen directrices y recomendaciones para la mejora, la prevención, el control y protección de los animales. Además, estos códigos y manuales son

utilizados por los miembros de la organización y sus autoridades sanitarias nacionales para establecer sus propias normativas y políticas de sanidad animal.

El *Código Sanitario para Animales Terrestres* de la OMSA establece directrices para mejorar el bienestar animal y garantizar la seguridad del comercio internacional de animales terrestres. Entre las recomendaciones contenidas en sus capítulos, se encuentran las relacionadas con el transporte de animales por tierra, mar y aire. Por su parte, la Unión Europea, a través del *Reglamento (CE) N.º 1/2005*, señala las condiciones generales que se deben cumplir en el transporte de animales y prohíbe el transporte de animales de una manera que pueda causarles daño o sufrimiento.

Los códigos y manuales de la Organización de Sanidad Animal tienen como objetivo principal proteger la salud y el bienestar de los animales y las personas, así como promover el comercio seguro y justo de productos animales en todo el mundo. Además, sus recomendaciones fomentan la colaboración entre países y organizaciones para mejorar la salud y el bienestar animal. Esto ayuda a garantizar que se aborden los problemas de bienestar animal a nivel mundial y que se compartan las mejores prácticas y la información.

En cuanto a la Unión Europea, puede concluirse que su regulación contiene uno de los marcos regulatorios más extensos en el mundo frente a la protección de los animales, en el que se incluye el transporte de las especies y se adoptan las cinco libertades de los animales en su normatividad al reconocer a los animales como seres sintientes, de modo que, al definirse y ejecutarse políticas de la UE, se propenda por un alto nivel de bienestar animal en temas relacionados con el transporte y la agricultura con el objetivo de asegurar un trato ético y respetuoso a los animales en todas las etapas de su vida.

Asimismo, la regulación sobre el bienestar animal en la Unión Europea se encuentra establecida en diversas normativas y directrices. Ejemplo de ello, es el *Reglamento (CE) N.º 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas*, en el que se establecen las condiciones generales aplicables al transporte de animales. Aquí se especifica que no es permitido transportar animales de una manera en la que sea posible causarles lesiones o sufrimiento, el medio de transporte y las instalaciones de carga y descarga deben estar construidas y concebidas de forma que evite lesiones.

El bienestar de los animales durante su transporte ha sido regulado por organizaciones no gubernamentales como la ISO y GLOBALG.A.P. Si bien adoptar estos estándares es voluntario, puede tener beneficios significativos para los productores, ya que les permite acceder a mercados internacionales y mejorar las condiciones de transporte de animales, lo que a su vez puede generar un impacto positivo en el bienestar animal. Además, los estándares privados establecen pautas específicas para el cuidado y tratamiento de los animales, lo que puede mejorar sus condiciones y quienes adoptan y cumplen con normas privadas de bienestar animal pueden tener una ventaja en el acceso a estos mercados.

Por otro lado, en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra elevada a rango constitucional la obligación de proteger los recursos naturales, en los que se encuentran los animales. Además, contempla a los animales como seres sintientes (*Ley 1774 de 2016*) y tiene como principio el bienestar animal, lo cual implica un deber de protección hacia ellos; y reconoce que los animales tienen un valor intrínseco y merecen ser tratados con respeto.

A través de distintas normas como el *Decreto 2113 de 2017*, *Resoluciones 000136 y 000253* y de *2020* se hace referencia a disposiciones generales de bienestar animal en las especies

de producción del sector agropecuario. Además, mediante la *Resolución No.097977 de 2021*, *Resolución 20223040006915 de 2022* se señalan los requisitos de bienestar animal que deben cumplir los exportadores y transportadores de animales en el momento de su traslado.

El transporte de animales vivos puede poner en riesgo su bienestar. En Colombia se destaca el incremento de las exportaciones de animales vivos, en donde son trasladados principalmente hacia países del Medio Oriente, lo que implica que deben recorrer largas distancias para llegar a su país de destino. Si bien Colombia ha demostrado un compromiso con la mejora del bienestar animal a través de sus regulaciones sobre el transporte de animales existe una gran preocupación por el bienestar de los animales transportados, lo cual se ve reflejado en *Proyecto de Ley N.º 102 de 2022* que busca acabar con la exportación marítima de animales vivos con fines de consumo, cría, levante, producción o engorde.

A pesar de las distintas normas que promueven el bienestar animal durante su transporte, tanto a nivel nacional, como internacional, estas presentan diversas críticas. Es así como no existe una normatividad global vinculante frente al bienestar animal, sino que estamos frente a directrices o recomendaciones. Se ha señalado que, debido las interrelaciones globales, los animales son transportados por largas distancias poniendo en riesgo su bienestar. Asimismo, al presentarse diferentes estándares privados, además de legislación nacional y estándares internacionales, se dificulta la obtención de una visión general del ámbito de regulación del bienestar animal.

Las directrices establecidas por la OMSA son sugerencias para que los Estados Miembros las sigan, pero son vagas en sus recomendaciones y no prohíben los viajes prolongados de animales vivos en el transporte, lo que puede poner en peligro su bienestar. Aunque la Unión Europea ha creado leyes para proteger el bienestar animal durante el transporte, estas normas también carecen de un límite específico de horas. Si bien los estándares privados tienen el potencial de empujar a

los productores a alcanzar normas más estrictas que las normas internacionales gubernamentales, la existencia de diversos estándares puede llevar a confusión en la materia.

Diferentes autores han señalado la necesidad de una norma vinculante internacional que propenda por el bienestar animal, mientras se acoge a nivel mundial nuevas formas de abordar el bienestar animal. Colombia podría limitar la cantidad de horas que los animales pueden ser trasladados, ampliar el rango de descanso mínimo de los animales durante su transporte, únicamente exportar animales en países que contengan normativa expresa frente a su bienestar y obligar a que constantemente supervisen el estado de los animales durante el viaje, para así minimizar el riesgo de sufrimiento o lesiones.

Puede concluirse que, a pesar de la normativa colombiana, persiste una gran preocupación por el bienestar de los animales vivos que son objeto de comercio. Las organizaciones y defensores del bienestar animal reclaman mejoras en la forma en que se manipulan y transportan los animales. Mediante la inclusión de normas de bienestar animal en el transporte, los animales podrían ser transportados de una manera que minimice el estrés, las lesiones y el sufrimiento. Esto podría redundar en un mayor bienestar animal para las especies de producción que son transportadas vivas.

## Anexos

Respuestas brindadas por la Dirección Técnica de Sanidad Animal encargada del Programa Nacional de Control a la Movilización de Animales y la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios que tiene a su cargo los temas de Bienestar Animal en el ICA:

### **1. Cifras sobre cantidad de animales transportados dentro de Colombia por vía terrestre y marítima, ya sea, diario, mensual o anual**

**Respuesta:** A continuación, se presentan los siguientes datos de cantidades de animales movilizados durante el año 2021, de acuerdo al tipo de transporte que es reportado por el solicitante durante la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI).

Se aclara que el transporte marítimo se encuentra incluido dentro de las movilizaciones que utilizan embarcaciones para el transporte fluvial de animales y que, para la expedición de la GSMI, este es un campo informativo ya que el propósito de la expedición de GSMI es el control de requisitos sanitarios para la movilización de animales dentro del territorio nacional, de acuerdo a las normas vigentes relacionadas con los programas sanitarios de enfermedades de control oficial. ☒

Tabla 1

ESPECIE	A PIE	AERONAVE	CARRO	EMBARCACION	TOTAL
BOVINA	4835415	10319	13903236	210815	18959785
PORCINA	137686	1807	9373168	3711	9516372
EQUIDA	12874	182	283212	1405	297673
BUFALINA	86649	111	200231	3378	290369
OVINO					
CAPRINO	25137	111	174301	133	199682
LLAMAS	8	0	637	0	645
AVESTRUCCES			188		188

## 2. Duración promedio del viaje de los animales por vía terrestre y marítima

**Respuesta:** De acuerdo a los datos obtenidos de movilizaciones de animales realizadas durante el año 2021, el promedio de vigencia de la GSMI es de 2 días, sin embargo, se aclara que la vigencia se otorga por teniendo en cuenta el posible tiempo que dure el recorrido desde el origen hasta el destino final autorizado el cual va a depender estrictamente de la persona que realice el transporte siempre sin superar la vigencia otorgada en la GSMI

## 3. ¿Existe una duración máxima del transporte de los animales de forma terrestre o marítima?

**Respuesta:** Para movilizar animales dentro del territorio nacional, la persona interesada, debe contar con la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI, que es el **ÚNICO** documento legal para realizar la movilización de animales en el territorio nacional de las



siguientes especies: Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de Corral, Llamas, Alpacas y Avestruces.

La GSMI tiene un único origen y un único destino, es válida por un solo trayecto, para un solo vehículo, dentro de la fecha autorizada y se otorga por el tiempo aproximado que poder durar el recorrido desde el origen hasta el destino final autorizado.

#### **4. ¿Usualmente los animales son transportados con qué fin?**

**Respuesta:** La movilización de animales dentro del territorio nacional, se realiza con la finalidad de transportar animales con destino a Plantas de Beneficio y/o Frigoríficos, participación en Concentraciones Ganaderas y Predios o movilizaciones con destino a puertos y aeropuertos con propósito exportación.

#### **5. ¿Se cumple con los estándares de bienestar animal en el transporte de animales?**

**Respuesta:** Actualmente, en el transporte de animales en pie No se cumplen los estándares de bienestar animal para lograr la implementación de las exigencias pertinentes. El Ministerio de Transporte y el ICA expedieron la resolución 20223040006915 de febrero de 2022, en la cual establecen las condiciones para el manejo y movilización de animales en pie, dicha resolución está en periodo de transitoriedad y se busca con ella mejorar las condiciones en el transporte de animales en el territorio nacional



## Bibliografía

- Albert, M. M. (s. f.). *Research for ANIT Committee—Information Package for the Committee of Inquiry on the protection of animals during transport (ANIT)*. 29.
- Albert, M., Francois, N., Claudia, V., & Thaya, D. (s. f.). *Research for ANIT Committee – Patterns of livestock transport in the EU and to third countries*. 36.
- Alonso, M. E., González-Montaña, J. R., & Lomillos, J. M. (2020). Consumers' Concerns and Perceptions of Farm Animal Welfare. *Animals: an open access journal from MDPI*, 10(3), 385. <https://doi.org/10.3390/ani10030385>
- AnimaNaturalis. (2022). *Los barcos de la muerte: La exportación de ganado en pie en Colombia*. <https://www.animanaturalis.org/n/45553/Los-barcos-de-la-muerte-La-exportacion-de-ganado-en-pie-en-Colombia>
- Asteier, G., & Patel, K. K. (Eds.). (2017). *International Farm Animal, Wildlife and Food Safety Law*. Springer International Publishing. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-18002-1>
- Bachelard, N. (2022). Animal transport as regulated in Europe: A work in progress as viewed by an NGO. *Animal Frontiers*, 12(1), 16-24. <https://doi.org/10.1093/af/vfac010>
- Beaus, E. L.-A. (2009). La Unión Europea y el bienestar animal: análisis actualizado de sus normas. *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, 6, 97-119.
- Broom, D. M. (2019). *Welfare of transported animals: Welfare assessment and factors affecting welfare*. En T. Grandin (Ed.), *Livestock handling and transport* (5.ª ed., pp. 12-29). CABI. <https://doi.org/10.1079/9781786399151.0012>
- Browning, H. & Veit, W. (2022). The importance of end-of-life welfare. *Animal Frontiers*. 12(1): 8-15 <https://doi.org/10.1093/af/vfab078> [Download]
- Buller, H., Blokhuis, H., Jensen, P., & Keeling, L. (2018). *Towards Farm Animal Welfare and Sustainability*. *Animals*, 8(6), 81. <https://doi.org/10.3390/ani8060081>
- Centro de Comercio Internacional. (2019a). *Valor anual de exportación de animales vivos en el mundo*. Recuperado el 15 de febrero de 2023 de [https://www.trademap.org/Country\\_SelProduct\\_TS.aspx?nvpm=1%7c%7c%7c%7c%7c01%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c2%7c1%7c1%7c1](https://www.trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx?nvpm=1%7c%7c%7c%7c%7c01%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c2%7c1%7c1%7c1)
- Centro de Comercio Internacional. (2019b). *Distancia promedio recorrida a nivel mundial de los animales vivos desde su país de exportación hasta su destino*. Recuperado el 15 de febrero de 2023 de

[https://www.trademap.org/Country\\_SelProduct\\_TS.aspx?nvpm=1%7c%7c%7c%7c%7c01%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c2%7c1%7c1%7c1](https://www.trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx?nvpm=1%7c%7c%7c%7c%7c01%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c2%7c1%7c1%7c1)

Centro de Comercio Internacional. (2019c). *Valor de animales vivos exportados de Colombia a todo el mundo*. Recuperado el 15 de febrero de 2023 de [https://www.trademap.org/Country\\_SelProductCountry.aspx?nvpm=1%7c170%7c%7c%7c%7c01%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c1%7c1](https://www.trademap.org/Country_SelProductCountry.aspx?nvpm=1%7c170%7c%7c%7c%7c01%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c1%7c1)

Centro de Comercio Internacional. (2019d). *Principales países a los que Colombia exporta animales vivos*. Recuperado el 15 de febrero de 2023 de [https://www.trademap.org/Country\\_SelProductCountry.aspx?nvpm=1%7c170%7c%7c%7c%7c01%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c1%7c1](https://www.trademap.org/Country_SelProductCountry.aspx?nvpm=1%7c170%7c%7c%7c%7c01%7c%7c%7c2%7c1%7c1%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c1%7c1)

Charnovitz, S. (2005). *International Standards and the WTO*. SSRN Electronic Journal. <https://doi.org/10.2139/ssrn.694346>

Comité Científico de Salud y Bienestar de los Animales de la Comisión Europea. (2002). *The welfare of animals during transport (details for horses, pigs, sheep and cattle)*. [https://food.ec.europa.eu/system/files/2020-12/sci-com\\_scah\\_out71\\_en.pdf](https://food.ec.europa.eu/system/files/2020-12/sci-com_scah_out71_en.pdf)

Congreso de la República de Colombia. *Proyecto de Ley N.º 102 de 2022. Por el cual se modifica la ley 84 de 1989, la ley 500 de 2000, la ley 1774 de 2016, la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones*. Agosto de 2022. Disponible en: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2022-2024/2660-proyecto-de-ley-102-de-2022>

Constitución Política de Colombia (1991). Gaceta Asamblea Constituyente de 1991 N° 85. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-045 de 2019 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. 6 de febrero de 2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-045-19.htm#:~:text=C%2D045%2D19%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20armonizaci%C3%B3n%20del%20deber%20de,en%20el%20orden%20jur%C3%ADdico%20colombiano>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-666 de 2010 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 30 de agosto 2010. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-095 de 2016 (M.P. Alejandro Linares Cantillo. 25 de febrero de 2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm#:~:text=Afirm%C3%B3%20que%20la%20omisi%C3%B3n,derecho%20de%20fundamental%20de%20petici%C3%B3n>

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-467 de 2016 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. 31 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-467-16.htm>
- DANE. (s.f). *Colombia, exportaciones según capítulos del arancel. 2008p – 2023*. Recuperado el 15 de febrero de 2023 de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones>
- Decreto 2113 de 2017. Por el cual se adiciona un Capítulo a Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural. 15 de diciembre de 2017. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68135>
- Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Mayo 26 de 2015. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76838>
- DW. (2022). *Una investigación revela las atroces condiciones del transporte de animales vivos*. <https://www.dw.com/es/una-investigaci%C3%B3n-revela-las-atroces-condiciones-del-transporte-de-animales-vivos/a-60467631>
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla*. Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua%20Enero%202022.pdf>
- Estrategia Global de Bienestar Animal. Organización Mundial de Sanidad Animal. 2017. Disponible en: [https://web.oie.int/downld/SG/2017/E\\_85SG\\_14.pdf](https://web.oie.int/downld/SG/2017/E_85SG_14.pdf)
- Eurogroup for animals. (2020). *Live animal transport: time to change the rules*. [https://www.eurogroupforanimals.org/files/eurogroupforanimals/2021-02/2020\\_01\\_27\\_efa\\_transport\\_white\\_paper\\_0.pdf](https://www.eurogroupforanimals.org/files/eurogroupforanimals/2021-02/2020_01_27_efa_transport_white_paper_0.pdf)
- Favre, D. (2016). *An International Treaty for Animal Welfare*. En D. Cao & S. White (Eds.), *Animal Law and Welfare—International Perspectives* (Vol. 53, pp. 87-106). Springer International Publishing. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-26818-7\\_5](https://doi.org/10.1007/978-3-319-26818-7_5)
- Fisher, A. D., Colditz, I. G., Lee, C., & Ferguson, D. M. (2009). *The influence of land transport on animal welfare in extensive farming systems*. *Journal of Veterinary Behavior*, 4(4), 157-162. <https://doi.org/10.1016/j.jveb.2009.03.002>
- Hafner, C., & Rabitsch, A. (2016). *The myth of enforcement of regulation (EC) no 1/2005 on the protection of animals during transport: A documentation* (Animals’ Angels e.V, Ed.). Animals’ Angels Press.

Institut, F. L. (s. f.). *Investigación para la Comisión ANIT - Las prácticas de bienestar animal durante el transporte en terceros países: Una visión general*. 4.

Instituto Colombiano Agropecuario. (2022). *Radicado Manual No. ICA20221025516 como PETICIÓN DE INFORMACIÓN. RV: Transporte animales de producción*.

Instituto Colombiano Agropecuario. Resolución No.097977 de 2021. Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de establecimientos exportadores de bovinos y bufalinos en pie y los destinados a sacrificio para la exportación de carne y se dictan otras disposiciones. Junio 27 de 2021. Recuperado chrome-/<https://www.ica.gov.co/getattachment/e9e14457-998d-44d3-ab5d-216bd984f3bf/2021R97977.aspx#:~:text=Establecer%20los%20requisitos%20para%20la,para%20la%20exportaci%C3%B3n%20de%20carne>.

International Dynamic Advisors. (s.f). Protocolo GLOBAL G.A.P. <https://www.intedya.com/internacional/intedya-presentacion.php>

Leone, L. (2020). *Farm animal welfare under scrutiny: issues unsolved by the eu legislator*. 12, 39. <https://hdl.handle.net/1814/66990>

Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. Enero 6 de 2016. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68135>

Lundmark Hedman, F., Veggeland, F., Vågsholm, I., & Berg, C. (2021). Managing animal welfare in food governance in Norway and Sweden: Challenges in implementation and coordination. In *Animals* (Vol. 11, Issue 7) <https://doi.org/10.3390/ani11071899>

Lundmark, F., Berg, C., & Röcklinsberg, H. (2018). Private Animal Welfare Standards—Opportunities and Risks. *Animals*, 8(1), 4. <https://doi.org/10.3390/ani8010004>

Marradi, A., Piovani, J. I., & Archenti, N. (2018). *Manual de metodología de las ciencias sociales* (0th ed.). Siglo XXI.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 136 de 2020. *Por la cual se adopta el Manual de condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies équidas, porcinas, ovinas y caprinas*. Recuperado de [https://xperta.legis.co/visor/legcol/legcol\\_ecedc45282ff47b1b9cab2e835d34d1c/coleccion-de-legislacion-colombiana/resolucion-136-de-junio-3-de-2020](https://xperta.legis.co/visor/legcol/legcol_ecedc45282ff47b1b9cab2e835d34d1c/coleccion-de-legislacion-colombiana/resolucion-136-de-junio-3-de-2020)

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 153 de 2019 (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). *Por la cual se crea y se reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar animal*. 16 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20000153%20DE%202019.pdf>

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 253 de 2020. *Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario: bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos*. Octubre 29 de 2020. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=101246>
- Ministerio de Ambiente. (2022). *Política Nacional de Protección y Bienestar Animal*. [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408\\_Politica-Bienestar-Animal\\_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf)
- Ministerio de Transporte de Colombia & Instituto Colombiano Agropecuario. Resolución No. 20223040006915 de 2022. *Por la cual se adopta el manual de procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de animales en pie y se dictan otras disposiciones*. Febrero 2 de 2022. Recuperado de <https://fenavi.org/wp-content/uploads/2022/02/RESOLUCION-20223040006915-de-2022.pdf> marco conceptual
- Miranda-de la Lama, Genaro C. (2013). Transporte y logística pre-sacrificio: principios y tendencias en bienestar animal y su relación con la calidad de la carne. *Veterinaria México*, 44(1), 31-56. Recuperado en 16 de junio de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-50922013000100004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-50922013000100004&lng=es&tlng=es).
- Morfuni, L. (2011). *Pain for profit : an analysis of the live export trade*. *Deakin Law Review*, 16(2), 497–538. <https://search.informit.org/doi/10.3316/agispt.20120786>
- Nadvi, K., & Wältring, F. (2004). *Making sense of global standards*. En H. Schmitz, *Local Enterprises in the Global Economy* (p. 2824). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781843769743.00010>
- Najam, A. (2007.). *Environment and Globalization: Five Propositions*. [https://www.iisd.org/system/files/publications/trade\\_environment\\_globalization.pdf](https://www.iisd.org/system/files/publications/trade_environment_globalization.pdf)
- Norma GLOBALG.A.P. para Transporte (2023) Disponible en: <https://www.globalgap.org/es/for-producers/globalg.a.p./transport/>
- Organización Internacional de Normalización (ISO). *ISO/TS 34700:2016 Animal welfare management — General requirements and guidance for organizations in the food supply chain*. Disponible en: <https://www.iso.org/standard/64749.html>
- Organización Internacional de Normalización (ISO). *ISO/TS 34700:2016 Animal welfare management — General requirements and guidance for organizations in the food supply chain*. <https://www.iso.org/standard/64749.html>
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) (2021). – Manual Terrestre. Disponible en: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-manual-terrestre/>

- Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). (2021). Código Sanitario para los Animales Terrestres. <https://www.OMSA.int/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/>
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). (2021). Código Sanitario para los Animales Acuáticos. <https://www.OMSA.int/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-acuatico/>
- Organización Mundial del Comercio (OMC). (2013). *Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas*. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/400\\_401abr\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/400_401abr_s.pdf)
- Organización Mundial del Comercio (OMC). (s.f). *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*. Recuperado el 2 de febrero de 2023 de [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/17-tbt\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt_s.htm)
- Paschke, M. (2021). *Applying U.S. animal law extraterritorially to improve animal welfare standards abroad and avoid a race to the bottom*. 15. <https://law-journals-books.vlex.com/vid/applying-u-s-animal-876003073>
- Peters, A. (2016). *Global Animal Law: What It Is and Why We Need It*. *Transnational Environmental Law*, 5(1), 9-23. <https://doi.org/10.1017/S2047102516000066>
- Peters, A. (2017). *Introduction to Symposium on Global Animal Law (Part I): Animals Matter in International Law and International Law Matters for Animals*. *AJIL Unbound*, 111, 252-256. <https://doi.org/10.1017/aju.2017.70>
- Petrini, A., & Wilson, D. (2005). Philosophy, policy and procedures of the World Organisation for Animal Health for the development of standards in animal welfare. *OIE Revue Scientifique et Technique*, 24(2), 665–671. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.20506/rst.24.2.1607>
- Producción Animal. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2010. Disponible en: <https://www.fao.org/animal-production/es>
- Romero, H., Uribe, L. y Sánchez, J. (2010). *El transporte terrestre de bovinos y sus implicaciones en el bienestar animal: REVISIÓN*. (s. f.). Recuperado 9 de mayo de 2022, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-95502010000200008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-95502010000200008)
- Ryland, D. (2018). *Animal Welfare Governance: GLOBALG.A.P. and the Search for External Legitimacy*. *Journal of Environmental Law*, 30(3), 453-482. <https://doi.org/10.1093/jel/eqy015>
- Smietanka, A. (2013). *Live export: a cruel and risky industry*. *Issues*, (103), 4–6. <https://search.informit.org/doi/10.3316/ielapa.201220744>
- Steier, G., & Patel, K. K. (Eds.). (2017). *International Farm Animal, Wildlife and Food Safety Law*. Springer International Publishing. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-18002-1>



- Unión Europea. (2005). *REGLAMENTO (CE) No 1/2005 DEL CONSEJO de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) no 1255/97. Revisado el 27 de septiembre de 2019.* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32005R0001>
- Unión Europea. (2012). *Versión Consolidada Del Tratado De Funcionamiento De La Unión Europea.* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=es>
- Unión Europea. (2016). *Attitudes of Europeans towards Animal Welfare.* <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2096>
- United Nations High Level Panel on Food Security and Nutrition. (2016). *Sustainable Agricultural Development for Food Security and Nutrition, including the Role of Livestock.* <https://www.fao.org/3/i5795e/i5795e.pdf>
- White, S. (2013). *Into the Void: International Law and the Protection of Animal Welfare. Global Policy*, 4(4), 391-398. <https://doi.org/10.1111/1758-5899.12076>
- Zorrilla, M. (2011). *La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para la investigación del derecho.* *Revista telemática de filosofía del derecho*, (14), 317-358.